



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>0500140030102019000300</b>
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Asunto</b>	Incorpora. Realiza control de legalidad. Requiere perito. Cancela Audiencia.

Se incorpora escrito de aceptación del cargo de perito suscrito por la auxiliar de la justicia Luz Adriana Valencia, perito nombrada por el Despacho mediante auto del 4 de septiembre de 2020.

Así mismo, se incorpora constancia de pago de los gastos provisionales del perito por valor de \$400.000, mismos que fueron pagados según dicha certificación por la parte demandante en su totalidad.

De otro lado, considera el Despacho que en esta etapa del proceso se hace necesario en virtud del artículo 132 del Código general del proceso, realizar control de legalidad del proceso atendiendo a que se encuentra programada fecha para audiencia.

Así las cosas, se tiene que la auxiliar de la justifica presentó dictamen pericial, al cual le precedió visita técnica, la cual sólo se realizó en presencia de la demandante siendo lo correcto en compañía de la parte demandada o su apoderado, considerando que se trata de una prueba conjunta; así mismo, se advierte que en éste no es el método utilizado para determinar la antigüedad de la construcción y el tipo de mejoras realizadas, como tampoco el método utilizado para determinar la antigüedad de las mejoras, aspectos relevantes para el presente proceso.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar el auto del 4 de septiembre de 2020, en el sentido de requerir a la auxiliar de la justicia para que complemente el dictamen rendido en los siguientes aspectos, considerando

que el presente proceso busca el reconocimiento de pago de las mejoras realizadas por la demandante en el inmueble:

1. Determinar la antigüedad de la edificación y de las mejoras realizadas al inmueble objeto del proceso. Indicar el método utilizado para determinar esta situación.
2. Determinar el tipo de mejoras (útiles o voluptuarias), en todo caso, hacer una tasación económica de las mejoras útiles. Indicar el método utilizado para determinar esta situación.

Así las cosas, se hace necesario cancelar la audiencia fijada para el próximo 10 de noviembre de 2020, toda vez que se requiere la complementación del dictamen en los términos antes señalados; una vez se allegue la documentación requerida por este Despacho y a cargo de perito se procederá a poner en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 228 del Código general del proceso.

Se requiere a las partes, para que remitan comunicación de la presente decisión a la auxiliar de la justicia, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, una vez recibida la comunicación la perito tendrá el término de diez (10) días para rendir el informe.

Una vez surtidas las anteriores actuaciones, se verificará la procedencia de fijar nueva fecha.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0671f368251dbcb319c2c31af208577bf7a8c50abc0f8384fda431ae53ad7  
c0**

Documento generado en 05/11/2020 12:11:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**